



Quince de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 2028

RADICADO N° 2016-00520-00

1. Se incorpora en el expediente electrónico, en el cuaderno principal, en el archivo Nro. 89 solicitud presentada por el togado que representa a la parte actora por conducto de la cual pretende que se rehaga el despacho comisorio dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado identificado con folio Nro. 001-465523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
2. En este orden de cosas, la pretensión del memorialista es que se le indique al juez comisionado que realice el secuestro sobre las mejoras que hagan parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-465523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
3. Por providencia del 28 de julio de 2023 (archivo electrónico Nro. 88) se declaró la nulidad del secuestro realizado el 15 de mayo de 2017 toda vez que el mismo abarcó no solo el inmueble embargado sino mejoras construidas en lotes vecinos.
4. En la providencia en mención, y con sustento en las observaciones presentadas por el perito UGO RICARDO FLÓREZ POSADA se advirtió que, al parecer existe un englobamiento de propiedades de hecho e inclusive el perito señaló que no pudo identificar otro predio aparte del embargado identificado con folio 001-465523 y del 001-484545.
5. De este modo, este juzgado ordenó rehacer la diligencia de secuestro y el avalúo del inmueble para posteriormente arribar a la etapa de la diligencia de remate para poder establecer la identidad plena entre el bien embargado, secuestrado y avaluado.
6. En el numeral segundo de la parte resolutive se le hizo saber al comisionado que el secuestro a llevarse a cabo solo habría de recaer sobre las mejoras que hicieran parte del inmueble embargado en este proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-465523 y no sobre ninguna otra.

RADICADO N° 2016-00520-00

Por todo lo precedente, encuentra este despacho que la solicitud presentada por el togado ya fue resuelta en la providencia del 28 de julio de 2023, parte resolutive, numeral segundo. Así las cosas, se torna innecesario referirse de nuevo a lo peticionado. En adición a lo anterior, se le informa a la parte actora que el interlocutorio del 28 de julio de 2023 ya fue remitido al juez comisionado, como obra constancia en el expediente en el archivo electrónico Nro. 89, desde el día 10 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29ddea9308692abc23f6575feb161f86402581b64a7efe9af487f0893e4e8b0**

Documento generado en 22/08/2023 11:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>